

**ACUERDO DE IMPROCEDENCIA**

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciocho. -----

**Visto**, para acordar el expediente **CI/STC/D/0097/2017**, iniciado con motivo de la recepción del escrito de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, ingresado a este Órgano Interno de Control con la misma fecha, mismo que se encuentra relacionado con: a) el escrito ingresado a través de la base de datos del Sistema de Denuncia Ciudadana SIDEC, identificado con el número de folio SIDEC1708377DC, el escrito de denuncia de hechos anexo de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, dirigido al Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México y b) el oficio número **CG/CIOM/1102/2017** de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la C.P. Nora Nelly Martínez Pérez, Contralora Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, a través del cual, remite copia simple del referido escrito de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete; documentos a través de los cuales, el C. \*\*\*\*\* hace de conocimiento presuntas irregularidades administrativas imputables a servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, consistentes en el otorgamiento y administración de diversos Permisos Administrativos Temporales Revocables que según su dicho le fueron indebidamente designados al C. \*\*\*\*\* , con lo cual se le ocasiona un presunto daño patrimonial al Sistema de Transporte Colectivo.-----

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, ingresado a este Órgano Interno de Control en la misma fecha, el C. \*\*\*\*\* hace de conocimiento lo siguiente:-----

*“Hago de conocimiento que por medio de diversas solicitudes de Acceso a la Información Pública he requerido información relativa a los Permisos Administrativos Temporales Revocables, otorgados y regulados por la administración que representa, sin embargo, he encontrado graves anomalías que, como más adelante mostraré me llevan a pensar en un presunto Tráfico de Influencias o ejercicio indebido de la Administración Pública; además de encontrar varias omisiones de diversos Servidores Públicos.*

*Hasta el momento dos asuntos llaman ampliamente mi atención, los cuales detallo en este primer escrito en el que trato el tema de un permisionario que ha sido beneficiado por su administración al obtener Permisos Administrativos Temporales Revocables a pesar de tener múltiples anomalías con el organismo por el cual usted debería velar, entre ellas la más importante es que el permisionario tiene un adeudo millonario de muchos años con el Sistema de Transporte Colectivo.*

*De acuerdo a la información proporcionada por INFOMEX, se detectó la grave irregularidad de que el permisionario \*\*\*\*\* , tiene un adeudo con el Sistema de Transporte Colectivo desde el año 2011, el cual actualmente asciende a 3 millones de pesos; no obstante lo anterior, el Organismo que usted representa no ha realizado gestiones Legales o Administrativas para Revocar los Permisos de sus locales que él mismo explota comercialmente a través de tacos de canasta con nombre*



“\*\*\*\*\*”, situación derivada de los incumplimientos que su administración tiene detectado por parte del mismo y en caso de que no se haga nada sobre este tema seguirá ocasionándole un Grave Daño Patrimonial al Sistema de Transporte Colectivo y los Servidores Públicos que sean omisos ante esta denuncia pueden ser sujetos de responsabilidad ante distintas Dependencias que en su momento haré de conocimiento.

Además de lo anterior, como es evidente en las fotografías que anexo, los locales Permisados a esta persona se encuentran en condiciones insalubres, deplorables, dando una imagen bastante negativa al Sistema de Transporte Colectivo. Si con todo esto se comprueban las omisiones que su administración ha tenido en este asunto, las mismas se agravan de manera exponencial cuando de acuerdo a la información proporcionada por el mismo organismo, en fecha 16 de diciembre de 2016, el Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios, otorgó 10 locales más a \*\*\*\*\* a pesar de tener un grave adeudo con el Sistema de Transporte Colectivo y de las demás fallas que se evidencian con la simple visita a sus locales.

Lo anterior es muestra de la opacidad, irresponsabilidad, omisión y abuso de influencias con los que se otorgó el permiso administrativo temporal revocable a \*\*\*\*\* a sabiendas de que el permisionario ha causado un Daño Patrimonial.

Si con todo esto se comprueban las omisiones que su Administración ha tenido en este asunto, las mismas se agravan de manera exponencial cuando de acuerdo a la información proporcionada por el mismo Organismo, en fecha 16 de diciembre de 2016 el Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios, otorgó 10 locales más a \*\*\*\*\* a pesar de tener un grave adeudo con el Sistema de Transporte Colectivo y de las demás fallas que se evidencian a simple vista en sus locales.

En ese sentido vengo a denunciar lo narrado a efecto de que se investigue y de igual forma que se comience a gestionar o a realizar los trámites pertinentes para el proceso de revocación de sus Permisos Administrativos Temporales Revocables y no autorizar ningún permiso más a \*\*\*\*\* ya que a todas luces él tiene un adeudo millonario que ocasiona un grave daño patrimonial al Sistema de Transporte Colectivo. Además solicito se informe porque se otorgaron Permisos a un Permisionario con un adeudo millonario al Sistema de Transporte Colectivo, y que se me informe porque no se ha revocado los Permisos del Permisionario a pesar de tener adeudos desde el 2011; y porque tiene tantos privilegios al Sistema de Transporte Colectivo en decremento del Organismo que usted representa...” (SIC).

Asimismo, adjunta copia de la credencial de elector con folio número 0409090133695, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, documentación que obra en original y copia simple, respectivamente de foja 0001 a foja 0004 de actuaciones.-----

**2.-** En atención a que el denunciante omitió anexar a su escrito las fotografías a las que hizo alusión en el mismo, por correo electrónico de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se le solicitó remitir las mismas a esta autoridad a efecto de contar con todos los elementos a los que alude el Ciudadano \*\*\*\*\* , constancia que obra a foja 0005 de actuaciones.-----

**3.-** A través de correo electrónico de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, el C. \*\*\*\*\* remitió a este Órgano Interno de Control cinco fotografías en archivo



electrónico terminación identificadas con la nomenclatura **IMG-20170725-WA0033.jpg; IMG-20170725-WA0034.jpg; IMG-20170725-WA0020.jpg; IMG-20170725-WA0024.jpg y IMG-20170725-WA0028.jpg**, en las que en tres de ellas se muestra un local de comida donde se aprecia el logotipo “\*\*\*\*\*”, en otra de ellas se muestran canastas apiladas y en otra, lo que se presume es el interior del mismo, constancias que obran de foja 0011 a foja 0016 de actuaciones.-----

**4.-** El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0097/2017**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra en original a foja 0017 de actuaciones. -----

**5.-** Por oficio **CG/CISTC/1773/2017** del ocho de agosto del dos mil diecisiete este Órgano Interno de Control solicitó al Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe debidamente sustentado en relación a los hechos de conocimiento descritos en el numeral “1” que antecede, documento que obra en original a foja 0018 de actuaciones. -----

**6.-** Mediante formato ingresado en el “Sistema de Denuncia Ciudadana SIDEC”, identificado con el número de folio **SIDEC1708377DC**, turnado a este Órgano Interno de Control el día diez de agosto de dos mil diecisiete, en atención a los Oficios con número **CGCDMX/DGCIE/1669/2017** de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Dr. Luis Antonio García Calderón, Director General de Contraloría Internas en Entidades y **CGCDMX/DGAJR/DQD/6573/2017** de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ambos en la Contraloría General de la Ciudad de México, se remite el escrito de denuncia de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, dirigido al Mtro. Eduardo Roveló Pico, Contralor General de la Ciudad de México, mediante el cual el C. \*\*\*\*\* , refiere presuntas irregularidades administrativas relacionadas con el otorgamiento y regulación de diversos Permisos Administrativos Temporales Revocables que manifiesta esencialmente, le fueron indebidamente designados al C. \*\*\*\*\* en los mismos términos del escrito descrito en el numeral “1” del presente capítulo, documentación que obra en original y copia simple, respectivamente, de foja 0019 a foja 0025 de actuaciones.-----

**7.-** Atento a lo anterior, en fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, esta autoridad dictó Acuerdo de Acumulación, mismo que fue notificado mediante oficio número **CG/CISTC/2021/2017** del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, enviado por correo electrónico al denunciante el día veintiocho del mismo mes y año. Por lo que, a partir de entonces, el trámite del escrito ingresado a través de la base de datos del Sistema de Denuncia Ciudadana SIDEC, identificado con el número de folio SIDEC1708377DC, se



substanció en los autos del presente expediente administrativo, documentales que obran en original de foja 0026 a foja 0028 de actuaciones.-----

**8.-** Por oficio **CG/CISTC/2014/2017** de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dirigido a la Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México, se acusó de recibido y se informó del trámite del referido escrito identificado con el número de folio SIDEC1708377DC, documentación que obra en original a foja 0030 de actuaciones.-----

**9.-** Mediante oficio número **S.A.P.A.T.R.´s 50010/2682/17** de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete y cuadro descriptivo anexo, el Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s en el Sistema de Transporte Colectivo, informó en relación al giro, ubicación y vigencia de doce Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a favor del C. \*\*\*\*\* , así como la información que éste presentó ante la citada Subgerencia para tal efecto, documentos que obran en original y copia simple, respectivamente, de foja 0032 a foja 0033 de actuaciones. -----

**10.-** Por oficio **CG/CIOM/1102/2017** del doce de septiembre de dos mil diecisiete, la C.P. Nora Nelly Martínez Pérez, Contralora Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, remitió a este Órgano Interno de Control los siguientes documentos en copia simple: a) escrito de fecha dos de agosto del mismo año, signado por el C. \*\*\*\*\* y de las constancias que lo acompañan; b) del oficio **S.A.P.A.T.R.´s 50010/2678/17** de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete, signado por el Subgerente de Administración de P.A.T.R.´s en el Sistema de Transporte Colectivo y c) de los Permisos Administrativos Temporales Revocables con números PATR/0003/11, PATR/0004/11, PATR/0005/11, PATR/0008/11, PATR/0009/11, PATR/0011/11, PATR/0012/11, PATR/0013/11 PATR/0014/11, PATR/0163/12, PATR/0167/12 y PATR/0170/12, otorgados al C. \*\*\*\*\* , a efecto de que en caso de considerarlo procedente, este Órgano Interno de Control se avocara a la investigación de los hechos señalados en el mismo, ello por relacionarse con servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo y en consecuencia, ser asunto de la competencia de esta autoridad, documentos que obran en original y copia simple, respectivamente, de foja 0034 a foja 0102 de actuaciones.-----

**11.-** En virtud de que el escrito de denuncia mencionado en el numeral que precede hace mención de los mismos hechos que refiere el C. \*\*\*\*\* en el escrito de la misma fecha presentado ante esta autoridad el día dos de agosto de dos mil diecisiete descrito en el numeral "1" del presente capítulo, en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete esta autoridad dictó al respecto, Acuerdo de Acumulación, mismo que fue notificado vía correo electrónico al denunciante el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. Por lo que, a partir de entonces, el trámite de la denuncia de mérito se lleva en los autos del presente expediente administrativo, documentales que obran en original a foja 0103 y foja 0118, respectivamente, de actuaciones.-----



**12.-** A través del oficio número **CG/CISTC/2190/2017** del catorce de septiembre del dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control solicitó al Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe relacionado con los hechos denunciados, documento que obra en original a foja 0104 de actuaciones.-----

**13.-** Por oficio número **S.A.P.A.T.R.´s 50010/2929/17** de fecha tres de octubre del dos mil diecisiete y constancias que lo acompañan, el Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s en el Sistema de Transporte Colectivo, informó en relación al documento con el cual el C. \*\*\*\*\* acreditó su personalidad jurídica, a la vigencia de los doce Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a favor de dicho ciudadano, al status del adeudo por concepto de uso y aprovechamiento de bienes del dominio público asignados al Sistema de Transporte Colectivo a cargo del mismo y las acciones legales realizadas por dicha Subgerencia para salvaguardar los intereses del Organismo, documentos que obran en original y copia simple respectivamente, de foja 0105 a foja 0108 de actuaciones.-----

**14.-** Mediante oficio **CG/CISTC/2388/2017** del dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, se solicitó al Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas de este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe respecto de la verificación del incumplimiento del pago de la contraprestación a favor del Sistema de Transporte Colectivo inherente a los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados al permisionario \*\*\*\*\* , así como a las acciones tendientes a la recuperación de los adeudos generados, los cuales se encuentran vinculados con las intervenciones efectuadas por dicha Área en las Auditorías denominadas 28 H “CUENTAS POR COBRAR” y 4 I “FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES”; realizadas a la Subdirección General de Administración y Finanzas y a la Gerencia Jurídica, ambas en el Organismo, documento que obra en original a foja 0110 de actuaciones.-----

**15.-** Por oficio **CDMX/CG/CISTC/SCIAF/0171/2017** de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, el Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas de este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, informó en relación al trámite y seguimiento de las Auditorías denominadas 28 H “CUENTAS POR COBRAR” y 4 I “FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES”; realizadas a la Subdirección General de Administración y Finanzas y a la Gerencia Jurídica, ambas en el Organismo, documento que obra en original a foja 0116 de actuaciones.-----

**16.-** A través del oficio **CG/CISTC/2374/2017** del veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, se solicitó al Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico en el Sistema de Transporte



Colectivo, por una parte, copia certificada de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados al permisionario \*\*\*\*\* y por otra, un informe respecto de los siguientes aspectos: a) la procedencia de iniciar los procedimientos de recuperación administrativa y/o judicial de los bienes involucrados; b) las acciones tendientes a hacer efectivas las pólizas de fianza exhibidas por el permisionario como garantía del cumplimiento de sus obligaciones; c) las acciones desplegadas por dicha Gerencia para salvaguardar los intereses patrimoniales del Sistema de Transporte Colectivo; d) los pagos pendientes de aplicar y el monto que a la fecha ha pagado el C. \*\*\*\*\*; e) el seguimiento al procedimiento de aplicación de dichos pagos; y f) el seguimiento del Avalúo solicitado a la Dirección de Avalúos, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, documento que obra en original a foja 0117 de actuaciones.-----

**17.-** Por oficio **CG/CISTC/2415/2017** del treinta de octubre de dos mil diecisiete, se solicitó al Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe respecto de los siguientes aspectos: a) la existencia de algún impedimento jurídico y de ser el caso, el fundamento y toda la normatividad aplicable para que se le concedan nuevos Permisos Administrativos Temporales Revocables a un permisionario que tiene adeudos previos con el Organismo; y b) el procedimiento para acreditar la verificación al cumplimiento de la obligación a cargo del permisionario, de ofrecer sus productos bajo el principio de salubridad establecido en la Base Séptima, fracción II, de las Bases no Negociables a que se sujetan los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados al C. \*\*\*\*\* , documento que obra en original a foja 0119 de actuaciones.-----

**18.-** Mediante oficio número **S.A.P.A.T.R.´s 50010/3436/17** de fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete, el Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s en el Sistema de Transporte Colectivo, remitió copia certificada de doce Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a favor del C. \*\*\*\*\* , documentos que obran en original y copia certificada, respectivamente, de foja 0120 a foja 0183 de actuaciones. -----

**19.-** A través del oficio número **GJ/004356/2017** de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete y constancias que lo acompañan, el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico en el Sistema de Transporte Colectivo, por una parte, remitió copia certificada de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados al permisionario \*\*\*\*\* y por otra parte, informó en relación a los siguientes aspectos: a) la viabilidad de iniciar los procedimientos de recuperación administrativa y/o judicial de los bienes involucrados; b) las acciones tendientes a hacer efectivas las pólizas de fianza exhibidas por el permisionario como garantía del cumplimiento de sus obligaciones; c) las acciones desplegadas por dicha Gerencia para salvaguardar los intereses patrimoniales del Sistema de Transporte Colectivo; d) los pagos pendientes de aplicar y el monto que a la



fecha ha pagado el C. \*\*\*\*\*; e) el seguimiento al procedimiento de aplicación de dichos pagos; y f) el seguimiento del Avalúo solicitado a la Dirección de Avalúos, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, documentación que obra en original, certificada y copia simple, respectivamente, de foja 0186 a foja 0277 de actuaciones.-----

**20.-** Por oficio número **S.A.P.A.T.R.´s 50010/3428/17** de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, el Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s en el Sistema de Transporte Colectivo, informó respecto de los siguientes aspectos: a) la existencia de algún impedimento jurídico y de ser el caso, el fundamento y toda la normatividad aplicable, para que se le concedan nuevos Permisos Administrativos Temporales Revocables a un permisionario que tiene adeudos previos con el Organismo; y b) el procedimiento para acreditar la verificación al cumplimiento de la obligación a cargo del permisionario, de ofrecer sus productos bajo el principio de salubridad establecido en la Base Séptima, fracción II, de las Bases no Negociables a que se sujetan los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados al C. \*\*\*\*\* , documento que obra en original a foja 0278 de actuaciones.-----

**21.-** Mediante oficio **CG/CISTC/2711/2017** del quince de diciembre del dos mil diecisiete, se solicitó al Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico en el Sistema de Transporte Colectivo, remitiera copia certificada de las documentales con las cuales acompañó su diverso GJ/004356/2017 de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete, documental que obra en original a foja 0279 de actuaciones.-----

**22.-** A través del oficio número **GJ/000131/2018** de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho y constancias que lo acompañan, signado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a la Titular de este Órgano Interno de Control, remite copia certificada de los siguientes documentos: a) Oficio **S.I.52220/907/2017** del seis de noviembre de dos mil diecisiete, recibido en la Gerencia Jurídica el seis de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el encargado de la Subgerencia de Ingresos, y sus anexos, en el que se informa que el permisionario \*\*\*\*\* se encuentra al corriente en sus pagos; b) Oficio número **S.A.P.A.T.R.´s 50010/2180/2017** de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.´s, informó a la Gerencia Jurídica que de acuerdo al contenido del diverso número **S.I. 5220/458/17** de fecha veintiuno del mismo mes y año, emitido por la Subgerencia de Ingresos, el saldo adeudado al mes de junio de la presente anualidad, ascendía a la cantidad de \$8,029,619.70 (Ocho millones veintinueve mil seiscientos diecinueve pesos 70/100 M.N.), pero que se encontraban pendientes de aplicar depósitos realizados por permisionarios por la suma total de \$6´173,000.00 (Seis millones ciento setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), c) Oficio número **GJ/0003012/2017** de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual, la Gerencia a su cargo devolvió el expediente administrativo del permisionario C. \*\*\*\*\* a la Subgerencia de



Administración de P.A.T.R.'s, con el propósito de que una vez que se efectuaran las aplicaciones de los pagos y de resultar pendientes a favor del Organismo, fuera remitido el expediente debidamente integrado con las cantidades resultantes, documentos que obran en copia certificada de foja 0280 a foja 298 de actuaciones.-----

**23.-** A través del oficio número **CG/CISTC/0443/2018** de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, esta Autoridad Administrativa, le solicitó al Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas adscrito a este Órgano Interno de Control, el estatus actual, o en su caso, los resultados de la ejecución de las intervenciones efectuadas en las Auditorías denominadas 28H "CUENTAS POR COBRAR" y 4I "FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES", efectuadas a la Subdirección General de Administración y Finanzas y a la Gerencia Jurídica, ambas áreas del Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a foja 299 de actuaciones. -----

**24.-** Mediante oficio número **CG/CISTC/SCIAF/062/2018** de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas adscrito a este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, remitió el similar número CG/CISTC/CCIF/001/2018, suscrito por la Arq. Laura Flores Cabañas, Coordinadora de Control Interno Financiero, a través del cual señaló que se le informó al Director General del Sistema de Transporte Colectivo, la solventación de las observaciones generadas en las auditorías "CUENTAS POR COBRAR" y 4I "FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES", quedando en seguimiento el cumplimiento del "Programa de Trabajo" como parte de las actividades adicionales que realiza la Coordinación de Control Interno Financiero del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, añadiendo que mediante oficio número **S.A.P.A.T.R.s 50010/012/2018** de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de las Subgerencias de Administración de PATR's y de Ingresos, así como la Coordinación de lo Contenciosos, informaron que de las acciones encaminadas al permisionario \*\*\*\*\* , al mes de noviembre de dos mil diecisiete, no presentó adeudos, documentales que obran a fojas 0300 y 0301 de actuaciones. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**I.-** Este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su





caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I y IV, 2, 3 fracción IV, 49, 60, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por ser la legislación aplicable y vigente en la fecha en que acontecieron los hechos denunciados; así como 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a este Órgano Interno de Control establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar; por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, y por la otra, de ser el caso, turnar el expediente a procedimiento administrativo disciplinario. -----

III.- En esa tesitura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es para el caso, el Código Federal de Procedimientos Penales, la legislación supletoria aplicable en los procedimientos que se sigan para investigación e imposición de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, disposiciones aplicable al caso en concreto por ser la Ley vigente en el momento en que se suscitaron los hechos denunciados, en atención al siguiente criterio de Jurisprudencia: -----

***“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley", se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas,***



*por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.”*

**IV.-** Del análisis a los escritos de la denuncia de mérito, se advierte que su esencia radica en los siguientes aspectos: -----

a) Pese a que el permisionario \*\*\*\*\* tiene un presunto adeudo millonario con el Sistema de Transporte Colectivo desde el año dos mil once, no se han realizado gestiones legales o administrativas para revocar los Permisos Administrativos Temporales Revocables que le fueron otorgados; -----

b) El Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del Sistema de Transporte Colectivo, otorgó el uso y aprovechamiento de diez locales más al permisionario \*\*\*\*\* , por lo que, el denunciante considera que se conceden privilegios ilegales a dicho Ciudadano, con lo cual se causa un daño patrimonial y por lo tanto, existen irregularidades administrativas imputables a Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo.-----

En ese tenor de ideas, los medios de prueba con que cuenta este Órgano de Control Interno, los cuales obran en los autos del expediente **CI/STC/D/0097/2017**, son los siguientes: -----

**1.-** El oficio **CG/CISTC/1773/2017** del ocho de agosto del dos mil diecisiete, mediante el cual este Órgano Interno de Control solicitó al Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe debidamente sustentado en relación a los hechos materia de la presente investigación, documento que obra en original a foja 0018 de actuaciones. -----

**2.-** El oficio **CG/CISTC/2190/2017** del catorce de septiembre del dos mil diecisiete, mediante el cual este Órgano Interno de Control solicitó al Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe relacionado con los hechos denunciados, documento que obra en original a foja 0104 de actuaciones.-----

**3.-** El oficio número **CG/CISTC/2388/2017** del dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, a través del cual se solicitó al Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas de este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe respecto de la verificación del incumplimiento del pago de la contraprestación a favor del Sistema de Transporte Colectivo inherente a los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados al permisionario \*\*\*\*\* , así como a las acciones tendientes a la recuperación de los adeudos generados, los cuales se encuentran vinculados con las intervenciones efectuadas por dicha Área en las Auditorías denominadas 28 H “CUENTAS POR COBRAR” y 4 I “FORMALIZACIÓN DE PERMISOS



ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES”; realizadas a la Subdirección General de Administración y Finanzas y a la Gerencia Jurídica, ambas en el Organismo, documento que obra en original a foja 0110 de actuaciones.-----

4.- El oficio **CG/CISTC/2374/2017** del veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, mediante el cual se solicitó al Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico en el Sistema de Transporte Colectivo, por una parte, copia certificada de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados al permisionario \*\*\*\*\* y por otra, un informe respecto de los siguientes aspectos: a) la procedencia de iniciar los procedimientos de recuperación administrativa y/o judicial de los bienes involucrados; b) las acciones tendientes a hacer efectivas las pólizas de fianza exhibidas por el permisionario como garantía del cumplimiento de las obligaciones; c) las acciones desplegadas por dicha Gerencia para salvaguardar los intereses patrimoniales del Sistema de Transporte Colectivo; d) los pagos pendientes de aplicar y el monto que a la fecha ha pagado el C. \*\*\*\*\*; e) el seguimiento al procedimiento de aplicación de dichos pagos; y f) el seguimiento del Avalúo solicitado a la Dirección de Avalúos, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, documento que obra en original a foja 0117 de actuaciones.-----

5.- El oficio **CG/CISTC/2415/2017** del treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se solicitó al Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe respecto de los siguientes aspectos: a) la existencia de algún impedimento jurídico y de ser el caso, el fundamento y toda la normatividad aplicable para que se le concedan nuevos Permisos Administrativos Temporales Revocables a un permisionario que tiene adeudos previos con el Organismo; y b) el procedimiento para acreditar la verificación del cumplimiento de la obligación a cargo del permisionario, de ofrecer sus productos bajo el principio de salubridad establecido en la Base Séptima, fracción II, de las Bases no Negociables a que se sujetan los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados al C. \*\*\*\*\* , documento que obra en original a foja 0119 de actuaciones.-----

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la entonces vigente Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que este Órgano de Control Interno dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente asunto al solicitar información y documentación relacionada con los hechos investigados a la Subgerencia de Administración de PATR´s y a la Gerencia Jurídica, ambas en el Sistema de Transporte Colectivo. -----



6.- El oficio número **S.A.P.A.T.R.´s 50010/2682/17** de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete y cuadro descriptivo anexo, signado por el Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a este Órgano Interno de Control, a través del cual, informó en relación al giro, ubicación y vigencia de doce Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a favor del C. \*\*\*\*\* , asimismo, refirió la información que el permisionario en cita presentó para tal efecto, documentos que obran en original y copia simple, respectivamente, de foja 0032 a foja 0033 de actuaciones. -----

7.- El oficio número **S.A.P.A.T.R.´s 50010/2929/17** de fecha tres de octubre del dos mil diecisiete y constancias que lo acompañan, signado por el Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Titular de este Órgano Interno de Control, mediante el cual informó en relación al documento con el cual el C. \*\*\*\*\* acreditó su personalidad jurídica ante la citada autoridad, a la vigencia de los doce Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a favor de dicho ciudadano, al status del adeudo por concepto de uso y aprovechamiento de bienes del dominio público asignados al Sistema de Transporte Colectivo a cargo del mismo y las acciones legales desplegadas por dicha Subgerencia para salvaguardar los intereses del Organismo, documentos que obran en original y copia simple respectivamente, de foja 0105 a foja 0108 de actuaciones.-----

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tratarse de documentos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el Subgerente de Administración de PATR´s del Sistema de Transporte Colectivo, en su carácter de área competente, informó que el C. \*\*\*\*\* es permisionario del Sistema de Transporte Colectivo desde el año dos mil once, que al mes de junio de dos mil diecisiete se encontraban formalizados a su favor doce Permisos Administrativos Temporales Revocables para el uso del mismo número de locales con el giro comercial de “antojitos mexicanos”, ubicados en diferentes espacios del Sistema de Transporte Colectivo, conforme al cuadro siguiente:-----

NO. DE PATR	ESTACIÓN	VIGENCIA
PATR/0003/11	PINO SUÁREZ L-2	16-mar-2011 a 16-mar-2016
PATR/0004/11	CHABACANO L-2	21-ene-2011 a 21-ene-2016
PATR/0005/11	LA RAZA L-3	16-mar-2011 a 16-mar-2016
PATR/0008/11	SANTA ANITA L-4	04-may-2011 a 04-may-2016
PATR/0009/11	EL ROSARIO L-6	21-ene-2011 a 21-ene-2016
PATR/0011/11	BELLAS ARTES L-8	04-may-2011 a 04-may-2016
PATR/0012/11	PANTITLÁN L-9	21-ene-2011 a 21-ene-2016



PATR/0013/11	TACUBAYA L-9	16-mar-2011 a 16-mar-2016
PATR/0014/11	SAN LÁZARO L-B	16-mar-2011 a 16-mar-2016
PATR/0163/12	SALTO DEL AGUA L-1	28-OCT-2011 a 28-oct-2016
PATR/067/12	DEPORTIVO 18 DE MARZO L-6	28-OCT-2011 a 28-oct-2016
PATR/0170/12	POLANCO L-7	28-OCT-2011 a 28-oct-2016

Asimismo, que se desprende que el Subgerente de Administración de PATR's del Sistema de Transporte Colectivo, señaló que el permisionario \*\*\*\*\* presentó su solicitud para el otorgamiento de los referidos Permisos Administrativos Temporales Revocables, acompañando la documentación a la que alude el Manual de Normas para la Administración, Otorgamiento, Cobranza, Prórroga, Revocación y Extinción de Permiso Administrativo Temporal Revocable de Locales y Espacios Publicitarios, Inmuebles y Red de Fibra Óptica Asignadas al Sistema de Transporte Colectivo, esto decir, el referido Subgerente informó que el C. \*\*\*\*\* , presentó los siguientes documentos:-----

- Solicitud por escrito
- Copia de comprobante de domicilio.
- Copia del acta de nacimiento.
- Copia del alta en el Sistema de Administración Tributaria.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia de la identificación oficial del suscrito.
- Copia de la declaración anual de impuestos del ejercicio inmediato anterior.
- Copia de las declaraciones parciales del ejercicio corriente.
- Plan de negocios.
- Carta compromiso de obtener y entregar póliza de fianza suficiente para garantizar las obligaciones que surjan a partir del otorgamiento del permiso.
- Carta compromiso de obtener y entregar póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Carta compromiso de cubrir el costo del servicio valuatorio que se realice para determinar la justipreciación.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en sus obligaciones fiscales.

Por lo tanto, se colige que la Subgerencia de Administración de PATR's del Sistema de Transporte Colectivo, informó que el C. \*\*\*\*\* cumplió con los requisitos legales y administrativos previstos en la citada normatividad para el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, asimismo que al mes de julio del año dos mil diecisiete el permisionario sostenía adeudos parciales con el Sistema de Transporte Colectivo por concepto del pago de las contraprestaciones pactadas en la Base No Negociable Quinta de cada instrumento; y la razón por la cual no se habían revocado o configurado la extinción de dichos permisos o el reclamo de fianzas, es porque si bien es cierto, el permisionario mantenía entonces un adeudo con el Organismo, también es verdad



que mediante oficio número **GJ/003012/2017**, la Gerencia Jurídica comunicó a la Subgerencia de Administración de PATR's, ambas del mencionado Organismo, la existencia de pagos previos efectuados por el permisionario en cita, los que se encontraban pendientes por aplicar al saldo total, por lo que, a esa fecha no se tenía certeza de las cantidades que adeudaba el C. \*\*\*\*\* y en consecuencia, no era procedente revocar los permisos en comento o hacer efectivas las fianzas. Con lo anterior, se evidencia que la Subgerencia de Administración de PATR's turnó a la Gerencia Jurídica el asunto en comento mediante oficio S.A.P.A.T.R.'s 50010/2180/17 de fecha veintiuno de julio del dos mil diecisiete a efecto de que, por ese conducto, se realizaran las acciones legales pertinentes en el ámbito de competencia de dicha Gerencia, salvaguardando con ello los intereses patrimoniales del Sistema de Transporte Colectivo.-----

**8.-** El oficio número **S.A.P.A.T.R.'s 50010/3436/17** de fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete, signado por el Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR's en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a la Titular de este Órgano Interno de Control, mediante el cual remitió copia certificada de doce Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados a favor del C. \*\*\*\*\* , documentos que obran en original y copia certificada, respectivamente, de foja 0120 a foja 0183 de actuaciones. -----

**9.-** El oficio número **GJ/004356/2017** de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete y constancias que lo acompañan, signado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual, por una parte, remitió copia certificada de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados al permisionario \*\*\*\*\* y por otra, informó en relación a los siguientes aspectos: a) la procedencia de iniciar los procedimientos de recuperación administrativa y/o judicial de los bienes involucrados; b) las acciones tendientes a hacer efectivas las pólizas de fianza exhibidas por el permisionario como garantía del cumplimiento de sus obligaciones; c) las acciones desplegadas por dicha Gerencia para salvaguardar los intereses patrimoniales del Sistema de Transporte Colectivo; d) los pagos pendientes de aplicar y el monto que a la fecha ha pagado el C. \*\*\*\*\*; e) el seguimiento al procedimiento de aplicación de dichos pagos; y f) el seguimiento del Avalúo solicitado a la Dirección de Avalúos, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, documentación que obra en original, certificada y copia simple, respectivamente de foja 0186 a foja 0277 de actuaciones.-----

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tratarse de documentos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio permite acreditar lo siguiente:-----



a) Que se le otorgaron al C. \*\*\*\*\* un total de diecisiete Permisos Administrativos Temporales Revocables entre el dos mil once y el dos mil doce, que se enumeran a continuación: -----

N°	NO. DE PATR	ESTACIÓN
1	PATR/0002/11	TACUBA L.2
2	PATR/0003/11	PINO SUÁREZ L-2
3	PATR/0004/11	CHABACANO L-2
4	PATR/0005/11	LA RAZA L-3
5	PATR/0006/11	BALDERAS L-39
6	PATR/0007/11	CENTRO MÉDICO L-3
7	PATR/0008/11	SANTA ANITA L-4
8	PATR/0009/11	EL ROSARIO L-6
9	PATR/0010/11	BARRANCA DEL MUERTO L-7
10	PATR/0011/11	BELLAS ARTES L-8
11	PATR/0012/11	PANTITLÁN L-9
12	PATR/0013/11	TACUBAYA L-9
13	PATR/0014/11	SAN LÁZARO L-B
14	PATR/0015/11	GARIBALDI L-B
15	PATR/0163/12	SALTO DEL AGUA L-1
16	PATR/067/12	DEPORTIVO 18 DE MARZO L-6
17	PATR/0170/12	POLANCO L-7

b) Que mediante oficio S.I.52220/907/2017 y estados de cuenta que lo acompañaron, el encargado de la Subgerencia de Ingresos, informó a la Gerencia Jurídica, ambas del Organismo, que al treinta de noviembre de dos mil diecisiete el permisionario \*\*\*\*\* se encuentra al corriente en los pagos por concepto de contraprestaciones derivadas de los citados Permisos Administrativos Temporales Revocables, es decir, que al treinta de noviembre de dos mil diecisiete **el permisionario en cita No tiene adeudos por dichos conceptos con el Sistema de Transporte Colectivo,** por lo que, no es procedente dar inicio a algún procedimiento que tenga por objeto la recuperación física de los locales permisionados o para obtener el pago de las pólizas de fianza ofrecidas como garantía del cumplimiento, **atento a ello, no se causó ningún perjuicio patrimonial al Sistema de Transporte Colectivo derivado del otorgamiento y administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables en comento designados a favor del C. \*\*\*\*\***.-----

10.- El oficio número **S.A.P.A.T.R.´s 50010/3428/17** de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Lic. Fernando Casariego Gaona, Subgerente de Administración de PATR´s en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó respecto de los



siguientes aspectos: a) la existencia de algún impedimento jurídico y de ser el caso, el fundamento y toda la normatividad aplicable para que se le concedan nuevos Permisos Administrativos Temporales Revocables a un permisionario que tiene adeudos previos con el Organismo; y b) el procedimiento para acreditar la verificación al cumplimiento de la obligación a cargo del permisionario, de ofrecer sus productos bajo el principio de salubridad establecido en la Base Séptima, fracción II, de las Bases No Negociables a que se sujetan los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados al C. \*\*\*\*\* documento que obra en original a foja 0278 de actuaciones.-----

Documento que se valora de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tratarse de documentos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio permite acreditar que: a) **No existe un impedimento jurídico para conceder nuevos Permisos Administrativos Temporales Revocables a un permisionario con adeudos previos con el Sistema de Transporte Colectivo**, toda vez que, ni el Manual Administrativo del Organismo, ni el Manual de Normas para la Administración, Otorgamiento, Cobranza, Prórroga, Revocación y Extinción del Permiso Administrativo Temporal Revocable de Locales, Espacios Publicitarios, Inmuebles y Red de Fibra Óptica Asignadas al Sistema de Transporte Colectivo prevén de manera expresa una prohibición en ese sentido, sino que, **una vez colmados los requisitos legales y administrativos, el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables es una facultad discrecional del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del Sistema de Transporte Colectivo**, para lo cual, se toma en consideración que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos y de desempeño en el cumplimiento de las Bases No Negociables y b) A efecto de verificar el cumplimiento de los Permisionarios a la obligación de ofrecer sus productos bajo el principio de salubridad establecido en las Bases Séptima, fracción II, de las Bases No Negociables a que se sujetan los Permisos Administrativos Temporales Revocables, se realizan visitas de supervisión a los locales comerciales por parte del Organismo, en los cuales se levanta Cédulas de Supervisión en las que se asientan las condiciones de operación en las que se encuentran y para el caso de existir alguna irregularidad se solicita a los permisionarios corregir las anomalías detectadas.-----

**11.-** Oficio número **GJ/000131/2018** de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho y constancias que lo acompañan, signado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a este Órgano Interno de Control, mediante el cual remitió copia certificada de los siguientes documentos: **a) Oficio S.I.52220/907/2017** del seis de noviembre de dos mil diecisiete, recibido en la Gerencia Jurídica el seis de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el encargado de la Subgerencia de Ingresos, y sus anexos, en el que se informa que el permisionario \*\*\*\*\* se encuentra al corriente en sus pagos; b) Oficio número





**S.A.P.A.T.R.'s 50010/2180/2017** de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s, informó a la Gerencia Jurídica que de acuerdo al contenido del diverso número **S.I. 5220/458/17** de fecha veintiuno del mismo mes y año, emitido por la Subgerencia de Ingresos, el saldo adeudado al mes de junio de la presente anualidad, ascendía a la cantidad de \$8,029,619.70 (Ocho millones veintinueve mil seiscientos diecinueve pesos 70/100 M.N.), pero que se encontraban pendientes de aplicar depósitos realizados por permisionarios por la suma total de \$6´173,000.00 (Seis millones ciento setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), c) Oficio número **GJ/0003012/2017** de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual, la Gerencia a su cargo devolvió el expediente administrativo del permisionario C. \*\*\*\*\* a la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s, con el propósito de que una vez que se efectuaran las aplicaciones de los pagos y de resultar pendientes a favor del Organismo, fuera remitido el expediente debidamente integrado con las cantidades resultantes, documentos que obran en copia certificada de foja 0280 a foja 298 de actuaciones.-----

Documentales que se valoran de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tratarse de documentos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, de los cuales del enlace lógico y natural que entre ellos existe, permiten acreditar que se realizaron diversas gestiones por las áreas involucradas del Sistema de Transporte Colativo para la recuperación de los adeudos generados por el incumplimiento de las obligaciones de pago de las contraprestaciones por concepto de uso, aprovechamiento y explotación de locales de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados al C. \*\*\*\*\* , tan es así que a través del oficio número S.I. 5220/907/2017 de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Subgerencia de Ingresos le informó a la Gerencia Jurídica, ambas del Sistema de Transporte Colectivo, que el permisionario \*\*\*\*\* , se encontraba al corriente en sus pagos. -----

**12.-** Oficio número **CG/CISTC/SCIAF/062/2018** de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas adscrito a este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, remitió el similar número CG/CISTC/CCIF/001/2018, suscrito por la Arq. Laura Flores Cabañas, Coordinadora de Control Interno Financiero, a través del cual señaló que se le informó al Director General del Sistema de Transporte Colectivo, la solventación de las observaciones generadas en las auditorías *“CUENTAS POR COBRAR”* y 41 *“FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES”*, quedando en seguimiento el cumplimiento del *“Programa de Trabajo”* como parte de las actividades adicionales que realiza la Coordinación de Control Interno Financiero del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, de las cuales mediante oficio número **S.A.P.A.T.R.s 50010/012/2018** de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de las Subgerencias de Administración de PATR's y de Ingresos, así como la Coordinación de lo



Contenciosos, informaron que de las acciones encaminadas al permisionario \*\*\*\*\* , al mes de noviembre de dos mil diecisiete, no presentó adeudos, documentales que obran a fojas 0300 y 0301 de actuaciones. -----

Documentos que se valoran de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tratarse de documentos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio permite acreditar que las observaciones generadas en las auditorías “CUENTAS POR COBRAR” y 41 “FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES”, cuyo espectro resulta más amplio y dentro de las cuales figuraban los permisos otorgados al C. \*\*\*\*\* , materia de esta investigación, **quedaron solventadas**, así como que como parte de las actividades adicionales realizadas por la Coordinación de Control Interno Financiero de este Órgano Interno de Control, dicha Coordinación informó que a través del oficio número **S.A.P.A.T.R.s 50010/012/2018** de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de las Subgerencias de Administración de PATR's y de Ingresos, así como la Coordinación de lo Contenciosos, informaron que de las acciones encaminadas al permisionario \*\*\*\*\* , al mes de noviembre de dos mil diecisiete, no presentó adeudos. -----

Inicialmente, a fin de emitir una determinación debidamente fundada y motivada del asunto que nos ocupa, es pertinente enfatizar que la denuncia versa sobre el otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables al C. \*\*\*\*\* , a pesar de contar con un adeudo derivado del incumplimiento de sus obligaciones de pago por Permisos otorgados con antelación, no obstante ello, de la concatenación a las probanzas enunciadas, esta Resolutora determina que en la especie no se advierte responsabilidad administrativa cometida por servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, derivado de los alcances de los hechos investigados, los consistentes en supuestas irregularidades administrativas en el otorgamiento y administración de diversos Permisos Administrativos Temporales Revocables que presuntamente le fueron indebidamente designados al C. \*\*\*\*\* , con lo cual se le ocasiona un daño patrimonial al Sistema de Transporte Colectivo, pues como ha quedado acreditado la Subgerencia de Administrativos de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo, en su carácter de área competente, informó que el permisionario \*\*\*\*\* cumplió con los requisitos legales y administrativos a los que refieren el Procedimiento de Formalización de Permisos Administrativos Temporales Revocables para Uso, Aprovechamiento y Explotación de Espacios Comerciales y Publicitarios, Inmuebles y Red de Comunicaciones (P-424) contenido en el Manual Administrativo del Organismo y el Manual de Normas para la Administración, Otorgamiento, Cobranza, Prórroga, Revocación y Extinción del Permiso Administrativo Temporal Revocable de Locales, Espacios Publicitarios, Inmuebles y Red de Fibra Óptica Asignadas al Sistema de Transporte Colectivo, ahora bien, en cuanto a la existencia de un adeudo por concepto de pago de contraprestaciones



derivadas de Permisos Administrativos Temporales Revocables, el mencionado incumplimiento de pago, no resulta ser un impedimento jurídico para el otorgamiento de dichos Permisos, sino que, la evaluación de las solicitudes y el otorgamiento de los permisos es una facultad discrecional del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios en el Sistema de Transporte Colectivo y para ello los solicitantes deben cumplir los requisitos administrativos; y se evalúa el desempeño en cumplimiento a las Bases No Negociables conforme a las disposiciones antes citadas, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el Organismo. Por lo que hace al adeudo que sostenía el permisionario \*\*\*\*\* con el Sistema de Transporte Colectivo, si bien es cierto, en la fecha que se hicieron de conocimiento a este Órgano Interno de Control los hechos motivo de la denuncia que nos atañe, se encontraba vigente un adeudo a cargo del C. \*\*\*\*\* por la cantidad de \$8'029,619.70 (ocho millones veintinueve mil seiscientos diecinueve pesos 70/100 M.N.), también lo es, que el mismo se encuentra totalmente saldado, en consecuencia, no se causó daño patrimonial alguno al Sistema de Transporte Colectivo, por otra parte, en cuanto a la procedencia de la revocación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables que le fueron previamente otorgados, en primera instancia, dicha revocación también es una facultad discrecional del Organismo, conforme a lo establecido en la Base No Negociable Décimo Tercera de los instrumentos formalizados, aunado a ello es el hecho de que, como se acreditó con el oficio número **GJ/000131/2018** de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho y constancias que lo acompañan, signado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a este Órgano Interno de Control, mediante el cual remitió copia certificada de los siguientes documentos: **a) Oficio S.I.52220/907/2017** del seis de noviembre de dos mil diecisiete, recibido en la Gerencia Jurídica el seis de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el encargado de la Subgerencia de Ingresos, y sus anexos, en el que se informa que el permisionario \*\*\*\*\* se encuentra al corriente en sus pagos; **b) Oficio número S.A.P.A.T.R.'s 50010/2180/2017** de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s, informó a la Gerencia Jurídica que de acuerdo al contenido del diverso número **S.I. 5220/458/17** de fecha veintiuno del mismo mes y año, emitido por la Subgerencia de Ingresos, el saldo adeudado al mes de junio de la presente anualidad, ascendía a la cantidad de \$8,029,619.70 (Ocho millones veintinueve mil seiscientos diecinueve pesos 70/100 M.N.), pero que se encontraban pendientes de aplicar depósitos realizados por permisionarios por la suma total de \$6'173,000.00 (Seis millones ciento setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), **c) Oficio número GJ/0003012/2017** de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual, la Gerencia a su cargo devolvió el expediente administrativo del permisionario C. \*\*\*\*\* a la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s, con el propósito de que una vez que se efectuaran las aplicaciones de los pagos y de resultar pendientes a favor del Organismo, fuera remitido el expediente debidamente integrado con las cantidades resultantes, los servidores públicos adscritos a la Gerencia Jurídica, Subgerencia de Administración de P.A.T.R.'s y la Gerencia de Ingresos, áreas competentes del Sistema de Transporte Colectivo, desplegaron acciones conducentes en el ámbito de sus respectivas



competencias, a efecto de salvaguardar los intereses del Sistema de Transporte Colectivo, tan es así que a través del oficio número S.I. 5220/907/2017 de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Subgerencia de Ingresos le informó a la Gerencia Jurídica, ambas del Sistema de Transporte Colectivo, que el permisionario \*\*\*\*\* , se encontraba al corriente en sus pagos, circunstancias que reviste de validez, ya que a través del oficio número **CG/CISTC/SCIAF/062/2018** de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas adscrito a este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, remitió el similar número **CG/CISTC/CCIF/001/2018**, suscrito por la Arq. Laura Flores Cabañas, Coordinadora de Control Interno Financiero, a través del cual señaló que se le informó al Director General del Sistema de Transporte Colectivo, la solventación de las observaciones generadas en las auditorías “*CUENTAS POR COBRAR*” y 41 “*FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES*”, cuyo espectro resulta más amplio y dentro de las cuales figuraban los permisos otorgados al C. \*\*\*\*\* , materia de esta investigación, añadiendo que como parte de las actividades adicionales realizadas por la Coordinación de Control Interno Financiero de este Órgano Interno de Control, a través del oficio número **S.A.P.A.T.R.s 50010/012/2018** de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de las Subgerencias de Administración de PATR’s y de Ingresos, así como la Coordinación de lo Contenciosos, informaron que de las acciones encaminadas al permisionario \*\*\*\*\* , al mes de noviembre de dos mil diecisiete, no presentó adeudos. -----

En ese contexto y con independencia de la determinación adoptada en el presente proveído, es de señalar que conforme lo dispone el artículo 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, esta autoridad cuenta con facultades de investigación y consecuentemente sanción, sobre actos u omisiones de los Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo en ejercicio de sus funciones, como se señala a continuación:-----

### ***Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal***

***“Artículo 113.- Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:***

*(...)*

***X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan***



*conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia...”*

Atento a ello, este Órgano Interno de Control resulta de igual modo incompetente para conocer de los presuntos “tráfico de influencias” y/o “ejercicio indebido de la administración pública” por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que hace de conocimiento el denunciante, toda vez que se trata de los tipos penales de “uso ilegal de atribuciones y facultades” y “tráfico de Influencia”, respectivamente, contemplados en los artículos 267, 268 y 271 del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que, bajo esa premisa, al señalarse la actualización de los presupuestos establecidos en los dispositivos de referencia y emanar de conductas tipificadas como delitos sancionadas por autoridad diversa a esta autoridad fiscalizadora, se concluye que la problemática planteada es de índole penal, por lo tanto, el asunto no es competencia de esta Resolutora. -----

Por lo que bajo las referidas consideraciones, válidamente se puede concluir que no existen los elementos necesarios o indicio alguno en el presente asunto que haga suponer o presumir irregularidad administrativa por la omisión de los dogmas de conducta establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, derivado de los hechos investigados consistentes en supuestas irregularidades administrativas en el otorgamiento y administración de diversos Permisos Administrativos Temporales Revocables que presuntamente le fueron indebidamente designados al C. \*\*\*\*\* , con lo cual se le ocasiona un daño patrimonial al Sistema de Transporte Colectivo, pues como ha quedado acreditado, por una parte, no se sustentan irregularidades en el citado otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables con números PATR/0002/11, PATR/0003/11, PATR/0004/11, PATR/0005/11, PATR/0006/11, PATR0007/11/, PATR/0008/11, PATR/0009/11, PATR/0010/11, PATR/0011/11, PATR/0012/11, PATR/0013/11, PATR/0014/11, PATR/0015/11, PATR/0163/12, PATR/067/12 y PATR/0170/12, pues como se puntualizó, la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo, en su carácter de área competente, informó que el referido permisionario presentó todos los requisitos legales y administrativos previstos en las disposiciones que regulan dichos Permisos, asimismo, tanto la valoración de la solicitud como la revocación de dichos permisos son facultades discrecionales del Organismo, en ese sentido, es de resaltarse que tampoco existe impedimento jurídico para otorgar permisos adicionales a permisionarios con adeudos previos, por lo que, al presentar la solicitud debidamente elaborada con los documentos a los que hacen referencia el Procedimiento de Formalización de Permisos Administrativos Temporales Revocables para Uso, Aprovechamiento y Explotación de Espacios Comerciales y Publicitarios, Inmuebles y Red de Comunicaciones (P-424) contenido en el Manual Administrativo del Organismo y el Manual de Normas para la Administración, Otorgamiento, Cobranza, Prórroga, Revocación y Extinción del Permiso Administrativo Temporal Revocable de Locales, Espacios Publicitarios, Inmuebles y Red de Fibra Óptica Asignadas al Sistema de Transporte



Colectivo y al haber sido sometidas dichas solicitudes en diversas sesiones y aprobadas por el Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios en el Organismo, era procedente el otorgamiento de los mismos al C. \*\*\*\*\* , sin que sea óbice aludir **que el referido adeudo a cargo del permisionario en cita se encontró totalmente saldado al mes de noviembre de dos mil diecisiete y en consecuencia, no se causó daño patrimonial alguno al patrimonio Sistema de Transporte Colectivo.**-----

Es por todo lo anterior que no se acreditan en el presente caso omisiones configuradas por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que, tanto la Gerencia Jurídica como la Subgerencia de Administración de PATR's en el ámbito de sus respectivas competencias, desplegaron las acciones conducentes a efecto de hacer efectivo el cobro de las cantidades que el C. \*\*\*\*\* adeudaba al Organismo, sin que haya sido procedente revocar los Permisos Administrativos Temporales Revocables en virtud de que dicho Permisionario realizó diversos pagos sin que éstos hayan sido aplicados al saldo total adeudado, atento a ello, no era conducente tal revocación en observancia de lo dispuesto en las fracciones II, III y VIII del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, disposición que establece:-----

**Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:**

(...)

II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

(...)

En esa tesitura, todo acto administrativo debe ser expedido sin que medie error de hecho o derecho, su objeto debe ser preciso en cuanto a circunstancias de tiempo y lugar, asimismo, debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que, en el presente asunto fue necesario en primera instancia, realizar los ajustes correspondientes en los saldos respectivos para tener plena certeza de la existencia y monto del adeudo, hecho lo anterior, se aprecia que el C. \*\*\*\*\* se encuentra al corriente en sus pagos al mes de noviembre de dos mil diecisiete, es decir, **al treinta de noviembre de dos mil diecisiete el permisionario en cita no tiene adeudos con el Sistema de Transporte Colectivo** derivado de los Permisos Administrativos Temporales Revocables con números PATR/0002/11, PATR/0003/11, PATR/0004/11, PATR/0005/11, PATR/0006/11, PATR/0007/11, PATR/0008/11, PATR/0009/11, PATR/0010/11, PATR/0011/11, PATR/0012/11, PATR/0013/11,



PATR/0014/11, PATR/0015/11, PATR/0163/12, PATR/067/12 y PATR/0170/12, por lo que ante esas consideraciones, **no es procedente dar inicio a algún procedimiento que tenga por objeto la revocación de tales permisos, la recuperación física de los locales respectivos o para obtener el pago de pólizas de fianza ofrecidas para garantizar las contraprestaciones estipuladas.**-----

V.- Independientemente de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas idóneas y conducentes que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, el procedimiento relativo no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud y objetividad si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que prestó, sirven de sustento a lo anterior los criterios del rubro y contenido siguientes: -----

*“Época: Novena Época, Registro: 200154, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. LX/96, Página: 128, RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista*



*para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.”*

**“Época: Novena Época, Registro: 185655, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Página: 473, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** *Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”*

En congruencia con lo anterior, en la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su parte conducente establece: -----

*“Artículo 113.- Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

*X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, o que*





*se desprendan de la aplicación de recursos federales, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.*

Así, de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, se determina que no se reúnen los elementos mínimos necesarios para considerar que exista una probable responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo por supuestas irregularidades administrativas en el otorgamiento y administración de diversos Permisos Administrativos Temporales Revocables que presuntamente le fueron indebidamente designados al C. \*\*\*\*\* , con lo cual se le ocasiona un supuesto daño patrimonial al Sistema de Transporte Colectivo, ya que los alcances de la denuncia de mérito y del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte irregularidad administrativa cometida por servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, atento a que:-----

a) **No se sustentan irregularidades en el otorgamiento de dichos permisos**, toda vez que la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo, en su carácter de área competente, informó que el permisionario en cita colmó los requisitos legales y administrativos previstos en las disposiciones que regulan los Permisos Administrativos Temporales Revocables;-----

b) Tanto **la valoración de la solicitud como la revocación de dichos permisos son facultades discrecionales del Organismo, teniendo como meta, las mejores condiciones para el Organismo**; -----

c) **No existe impedimento jurídico expreso para otorgar dichos permisos a permisionarios con adeudos previos**, sino que los solicitantes deben cubrir los requisitos legales y administrativos estipulados para ello y hecho lo anterior, el Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del Sistema de Transporte Colectivo evaluará las solicitudes y elegirá en forma colegiada al solicitante que ofrezca las mejores condiciones para el Organismo.-----

d) Al treinta de noviembre de dos mil diecisiete el referido adeudo a cargo del C. \*\*\*\*\* se encuentra totalmente saldado y en consecuencia, **no se causó daño patrimonial alguno al Sistema de Transporte Colectivo** y;-----

e) A través del oficio número **CG/CISTC/SCIAF/062/2018** de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas adscrito a este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, remitió el similar número **CG/CISTC/CCIF/001/2018**, suscrito por la Arq. Laura Flores Cabañas, Coordinadora de Control Interno Financiero, a través del cual señaló que se le informó al Director General del Sistema de Transporte Colectivo, la solventación de las observaciones generadas en las auditorias “**CUENTAS POR COBRAR**” y 41 “**FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES**”, cuyo espectro resulta más amplio y dentro de las cuales figuraban los permisos otorgados al C. \*\*\*\*\* , materia de esta investigación, añadiendo que como parte de las actividades adicionales realizadas por la Coordinación de Control Interno Financiero de este Órgano Interno de Control, a través del oficio número **S.A.P.A.T.R.s 50010/012/2018** de



fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de las Subgerencias de Administración de PATR's y de Ingresos, así como la Coordinación de lo Contenciosos, informaron que de las acciones encaminadas al permisionario \*\*\*\*\* , al mes de noviembre de dos mil diecisiete, no presentó adeudos. -----

Por lo que bajo esas consideraciones, no se acredita la comisión de irregularidades administrativas ni la vulneración a los dogmas de conducta establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no obra prueba en las presentes actuaciones que así lo demuestre, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Tesis: II.3º.j/56, visible a foja 55, del Tomo 70, octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto a la letra dicen:-----

***“PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obren en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.”*

Es decir, no basta con afirmar dogmáticamente la existencia de irregularidades administrativas para que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, toda vez que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, acorde con los siguientes criterios, establecido el primero de ellos en la jurisprudencia I.3o.P. J/3, visible a foja 681, del Tomo III, Junio de 1996, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que dice: -----

***“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”*

Consecuentemente, este Órgano Interno de Control considera que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir las presuntas irregularidades administrativas en análisis a servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, consistentes en el otorgamiento y administración de diversos Permisos



Administrativos Temporales Revocables que presuntamente le fueron indebidamente designados al C. \*\*\*\*\* , con lo cual se le ocasiona un supuesto daño patrimonial al Sistema de Transporte Colectivo, pues como ha quedado acreditado: a) no se sustentan irregularidades en el otorgamiento toda vez que la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo, en su carácter de área competente, informó que el permisionario en cita presentó todos los requisitos legales y administrativos previstos en las disposiciones que regulan los Permisos Administrativos Temporales Revocables; b) tanto la valoración de la solicitud como la revocación de dichos permisos son facultades discrecionales del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del Sistema de Transporte Colectivo; c) no existe impedimento jurídico expreso para otorgar dichos permisos a permisionarios con adeudos previos; d) al treinta de noviembre de dos mil diecisiete el referido adeudo a cargo del C. \*\*\*\*\* se encuentra totalmente saldado y en consecuencia, no se causó daño patrimonial alguno al Sistema de Transporte Colectivo y e) A través del oficio número **CG/CISTC/SCIAF/062/2018** de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas adscrito a este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, remitió el similar número **CG/CISTC/CCIF/001/2018**, suscrito por la Arq. Laura Flores Cabañas, Coordinadora de Control Interno Financiero, a través del cual señaló que se le informó al Director General del Sistema de Transporte Colectivo, la solventación de las observaciones generadas en las auditorías “CUENTAS POR COBRAR” y 41 “FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES”, cuyo espectro resulta más amplio y dentro de las cuales figuraban los permisos otorgados al C. \*\*\*\*\* , materia de esta investigación, añadiendo que como parte de las actividades adicionales realizadas por la Coordinación de Control Interno Financiero de este Órgano Interno de Control, a través del oficio número **S.A.P.A.T.R.s 50010/012/2018** de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de las Subgerencias de Administración de PATR’s y de Ingresos, así como la Coordinación de lo Contenciosos, informaron que de las acciones encaminadas al permisionario \*\*\*\*\* , al mes de noviembre de dos mil diecisiete, no presentó adeudos, en conclusión, se salvaguardan los intereses patrimoniales del Organismo.-----

En ese contexto, es menester indicar que esta Contraloría Interna considera prudente resaltar la parte conducente del criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Tesis VI.3o.18 P, visible en la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, página 440, que dice: -----

***“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). El tratadista Carlos Hidalgo***



*Riestra, en su obra Derecho Procesal Mexicano, Primera Edición 1986, Guadalajara, Jalisco, México, opina que: "la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juzgador a la certeza de un hecho que desconoce; esto es, que mediante un proceso de orden intelectual, establece una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica buscada en el proceso) y ello le basta para absolver o condenar y en su caso para aplicar las penas en la medida que señala la ley." De lo anterior se llega al conocimiento de que la prueba circunstancial es apta tanto para absolver como para condenar al acusado. Ahora bien, **el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales estatuye: "Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena." Esto significa que para que la prueba circunstancial pueda tener pleno valor acreditativo, deben existir una serie de indicios que de manera lógica permitan inferir la comisión del evento delictivo.** Sentado lo anterior, es conveniente formular la siguiente reflexión: Hay casos en los que si bien existen ciertos indicios que pudieran presumir la comisión de un delito, en contrapartida, existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró. Esta situación puede provocar una duda razonable sobre la realización del hecho delictivo. Ahora bien, si existen tanto una serie de indicios que no favorecen al acusado, como otros que le benefician, y unos y otros tienen más o menos el mismo valor convictivo, resulta evidente que no puede integrarse la prueba circunstancial para considerar demostrada en forma plena la materialidad del ilícito. Lo anterior es axiomático: si hay duda sobre la comisión de un ilícito es obvio que no puede estimarse plenamente probado el tipo delictivo."*

Es de señalar que para estar en posibilidad de dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las irregularidades administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada.-----



Consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los particulares existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: *“La autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculte”*. -----

Ello quiere decir que, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite. -----

Resulta, por lo tanto, de explorado derecho que las autoridades administrativas sólo pueden actuar en el marco de las facultades que las normas jurídicas les confieran. Es decir, cualquier ejercicio de facultades no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales. -----

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos de esta Contraloría Interna, la Jurisprudencia 100 visible a foja 65, del Tomo VI, Parte SCJN, Apéndice de 1995, Quinta Época, que dice: -

*“AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.”*

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 65 y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano Interno de Control, considera improcedente la denuncia relativa al otorgamiento y administración de diversos Permisos Administrativos Temporales Revocables que supuestamente fueron indebidamente designados al C. \*\*\*\*\* , con lo cual, se le ocasiona un presunto daño patrimonial al Sistema de Transporte Colectivo.-----

VI.- Una vez hecho el análisis acucioso de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con respecto a la posible responsabilidad administrativa en que pudieran haber incurrido servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, consistentes en el otorgamiento y administración de diversos Permisos Administrativos Temporales Revocables que supuestamente fueron indebidamente designados al C. \*\*\*\*\* , con lo cual, se le ocasiona un presunto daño patrimonial al Sistema de Transporte Colectivo, se determina que no existe responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, pues como ha quedado acreditado: a) no se sustentan irregularidades en el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables designados al C. \*\*\*\*\* , pues la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del Sistema de Transporte Colectivo, en su carácter de área competente, informó que dicho permisionario colmó los requisitos legales y administrativos previstos en las disposiciones que regulan los permisos en cita; b) tanto la valoración de la solicitud como la revocación de dichos permisos son facultades discrecionales del Organismo; c) no existe impedimento



jurídico para otorgar dichos permisos a permisionarios con adeudos previos; d) al treinta de noviembre de dos mil diecisiete el referido adeudo a cargo del C. \*\*\*\*\* se encuentra totalmente saldado y en consecuencia, no se causa perjuicio patrimonial alguno al Sistema de Transporte Colectivo; y e) a través del oficio número **CG/CISTC/SCIAF/062/2018** de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Oscar Garay Cadena, Subgerente de Control Interno Administración y Finanzas adscrito a este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, remitió el similar número **CG/CISTC/CCIF/001/2018**, suscrito por la Arq. Laura Flores Cabañas, Coordinadora de Control Interno Financiero, a través del cual señaló que se le informó al Director General del Sistema de Transporte Colectivo, la solventación de las observaciones generadas en las auditorias “**CUENTAS POR COBRAR**” y 41 “**FORMALIZACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES**”, cuyo espectro resulta más amplio y dentro de las cuales figuraban los permisos otorgados al C. \*\*\*\*\* , materia de esta investigación, añadiendo que como parte de las actividades adicionales realizadas por la Coordinación de Control Interno Financiero de este Órgano Interno de Control, a través del oficio número **S.A.P.A.T.R.s 50010/012/2018** de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de las Subgerencias de Administración de PATR’s y de Ingresos, así como la Coordinación de lo Contenciosos, informaron que de las acciones encaminadas al permisionario \*\*\*\*\* , al mes de noviembre de dos mil diecisiete, no presentó adeudos, por lo que bajo esas premisas, no se acredita la comisión de irregularidades administrativas ni la vulneración a los dogmas de conducta establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hechos que han quedado precisados en los párrafos inmediatos anteriores de este proveído, debidamente valorados en los términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad administrativa estima que no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir responsabilidad administrativa, por lo que con fundamento en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 50, 57, 60, 65 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 Fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, es de acordarse y se: -----

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al citado Organismo que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o



comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, acorde a lo señalado en el Considerando I del presente acuerdo.-----

**SEGUNDO.-** No es procedente iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que establece el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acorde a los razonamientos de hecho y derecho, señalados en los anteriores Considerandos, por lo que esta Autoridad Administrativa carece de elementos que permitan determinar la comisión de irregularidades administrativas por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente determinación al C. \*\*\*\*\* , para su conocimiento. -----

**CUARTO.-** Cumplimentado en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. -

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ELIZABETH MONTUFAR MEDINA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. ----**

---

KMGS/JLMV



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo  
Av. José María Izazaga no.68  
Col. Centro de la Ciudad de México  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010  
contraloria.df.gob.mx  
[ci\\_stc@contraloriadf.gob.mx](mailto:ci_stc@contraloriadf.gob.mx)

T 5627-4776